



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0134 -2020-MPQ/U

Urcos, 09 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI.

VISTO:

Informe N° 07-2020-CS-MPQ/U de COMITÉ DE SELECCIÓN – RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 024-2020-GAF-MPQ/U conformado por Tony Alberto Bayona Pfoccorí, Ivan Espirilla Chara Y Becquer J. Bustinza Herrera, respecto a SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ESPECIALES DE REGIMEN ESPECIAL Nros. n°s 017-2020-MPQ/U, 018-2020-MPQ/U, 019-2020-MPQ/U, 022-2020-MPQ/U y 023-2020-MPQ/U, 025-2020-MPQ/U y 027-2020-MPQ/U, OPINIÓN LEGAL N.º215-2020-DAL-MPQ De Abog. Mery Angélica Ccasa Mollo Jefe de Departamento de Asesoría Legal, proveido de Gerencia Municipal para la emisión de resolución; y

CONSIDERANDO:

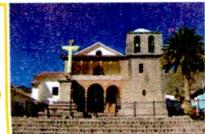
Que, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, es un Órgano de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía política, administrativa, económica en los asuntos que le confiere el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial y su máxima autoridad administrativa que aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la “Reanudación de Actividades”, según la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3 han sido aprobadas y se encuentran en pleno desarrollo;



Que, mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 1444 - QUE MODIFICA LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO señala lo siguiente;

Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable** (resaltado nuestro), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato,** (resaltado nuestro) sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, es deber de la Administración Pública el velar por el cumplimiento de lo estipulado en el ordenamiento legal sobre los cuales emite sus actos administrativos, por lo que a raíz de lo presentado por el comité de selección es necesario la revisión y evaluación minuciosa de los actos realizados en el proceso de selección a fin de determinar la nulidad solicitada;

Que, mediante Informe N° 07-2020-CS-MPQ/U de fecha 04 de setiembre del 2020, EL COMITÉ DE SELECCIÓN integrado por:

- TONY A. BAYONA PFOCCORI
- IVAN ESPIRILLA CHARA
- BECQUER J. BUSTINZA HERRERA

Remiten informe solicitando se declare la nulidad de oficio de los procedimientos especiales detallados en el cuadro precedente en mérito a los siguientes fundamentos:

Que, el Artículo 19 del Decreto de Urgencia 070-2020. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías, en su Numeral 19.3 establece que la supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. **El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.



Del análisis del Artículo 19 del Decreto de Urgencia 070-2020. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías, en su Numeral 19.3 establece que la supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.

Es claro y preciso que el inspector es una persona natural o profesional, no pudiendo ser personas jurídicas o consorcios, quien debe de cumplir su función de inspector de modo permanente y directo

El comité de selección ha otorgado la buena pro a personas jurídicas, consorcios, actos que contraviene al artículo 19, numeral 19.3 del Decreto de Urgencia 070-2020, siendo causal determinante para la declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección especiales de régimen especial Nros. 017-2020-MPQ/U, 018-2020-MPQ/U, 019-2020-MPQ/U, 022-2020-MPQ/U, 023-2020-MPQ/U, 025-2020-MPQ/U y 027-2020-MPQ/U.

Recomendando al término de su informe, se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección RÉGIMEN ESPECIAL Nos. 017-2020-MPO/U, 018-2020-MPO/U, 019-2020-MPO/U, 022-2020-MPO/U, 023-2020-MPO/U, 025-2020-MPO/U y 027-2020-MPO/U, retrotrayendo a la etapa de CONVOCATORIA, por contravenir lo dispuesto en el artículo 19, numeral 19.3 del Decreto de Urgencia 070-2020., causales previstas en el art. 44 de la Ley N° 30225 y vulneración a los principios de contratación pública.

*Que, mediante Opinión legal 215-2020-DAL/MPQ jefe de Departamento de Asesoría Legal opina conforme a la normativa aplicable al caso causales previstas en el art. 44 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, esta asesoría legal **OPINA se emita ACTO RESOLUTIVO que declare la Nulidad de Oficio de los procedimientos Especiales** solicitados por el **COMITÉ DE SELECCIÓN** - y retrotrayendo a la etapa de CONVOCATORIA, por contravención de normas legales.*

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20º inc. 6 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección RÉGIMEN ESPECIAL de los procesos Nros. 017-2020-MPQ/U, 018-2020-MPQ/U, 019-2020-MPQ/U, 022-2020-MPQ/U y 023-2020-MPQ/U, 025-2020-MPQ/U y 027-2020-MPQ/U conforme se detalla a continuación:



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
QUISPICANCHI

ALCALDIA
2019 - 2022

Quispicanchi, Juntos
con una sola fuerza



DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECTOR PARA MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y MARENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: QUIQUIJANA-ÑAÑURAN-PATAQUEHUAR-TINCCOCASA-HUATHUALAGUNA; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 20.000 KM) Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: QUIQUIJANA-ANTISUYO-HUACAYTAQUI-USI; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 11.500 KM)	REGIMEN ESPECIAL N° 017-2020-MQP-U 1RA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECTOR PARA MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y MARENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CU-1467 (TINTINCO)-SAÑO-LAGUNA CHINCHAY; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 10.500 KM); MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CUSIPATA-PATACOLCCA; QUISPICANCHI - CUSCO (LOG. 8.500 KM); MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: MOCCORAYSE - PAROPUJO; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 4.700 KM) Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-3S-YAUTAT; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 3.400 KM).	REGIMEN ESPECIAL N° 018-2020-MQP-U 1RA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECTOR PARA MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y MARENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: LLULLUCHA-PUENTE USHPACCACA-HUACATINCO Y PALCA; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 17.600 KM).	REGIMEN ESPECIAL N° 019-2020-MQP-U 1RA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECTOR PARA MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y MARENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: LUCRE-YANAMANCHI-PACRAMAYO-HUARCA; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG 18.900 KM).	REGIMEN ESPECIAL N° 022-2020-MQP-U 1RA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECTOR PARA MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y MARENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CCARHUAYO-TAYANCANI; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 9.000 KM) Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: HACHACALLA-CHUCLLUIRI; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 12.000 KM)	REGIMEN ESPECIAL N° 023-2020-MQP-U 1RA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECTOR PARA MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y MARENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: MARCAPATA-SAYAPATA; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 27.000 KM).	REGIMEN ESPECIAL N° 025-2020-MQP-U 1RA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECTOR PARA MANTENIMIENTO PERIODICO 2020 Y MARENIMIENTO RUTINARIO 2021: MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CU-1372 (SESENCALLA)-PUCA PUCA-CHILCANE-EMP. CU-1366; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 8.500 KM) Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CARRETERA RINCONADA - YUTTO - CAMARARA; QUISPICANCHI - CUSCO (LONG. 11.100 KM).	REGIMEN ESPECIAL N° 027-2020-MQP-U 1RA

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección RÉGIMEN ESPECIAL, Nros. 017-2020-MPQ/U, 018-2020-MPQ/U, 019-2020-MPQ/U, 022-2020-MPQ/U y 023-2020-MPQ/U, 025-2020-MPQ/U y 027-2020-MPQ/U, **a la etapa de CONVOCATORIA,**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Departamento de Logística la remisión de copias autenticadas de todo lo actuado al Departamento de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica para que, previa evaluación correspondiente proceda según sus atribuciones, ello de conformidad a lo señalado en el Artículo 44º de la precitada Ley de Contrataciones -Ley N°30225 y los literales a) e i) del numeral 8.2. del punto 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal imparta las directrices que sean necesarias para evitar situaciones similares en futuros procesos de contratación asimismo, hacer de conocimiento la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
QUISPICANCHI

ALCALDIA
2019 - 2022

Quispicanchi, Juntos
con una sola fuerza



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -OSCE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
ARCHIVO
ALCALDIA.
GM.
GAF

COMITÉ DE SELECCIÓN.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
QUISPICANCHI - URCOS
ALCALDIA
Manuel Jesus Sutta Piocco
ALCALDE
DNI N° 25219693

CREADA EL 21 DE JUNIO DE 1825

Gestión 2019 - 2022

